

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2016-00557**

Demandante: **HECTOR WILLIAM CASTELLANOS y OTRA**

Demandado: **LUIS IGNACIO ACOSTA y OTRA**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a favor de **LUIS IGNACIO ACOSTA GONZÁLEZ** contra **HÉCTOR WILLIAM CASTELLANOS ERAZO y MARIA PAULA CASTELLADOS GONZALEZ** (Representada por su progenitora **EDNA LUZ GONZÁLEZ ROJAS**), para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$62.590.095, dineros ordenados en la sentencia por concepto de sumas recibidas como parte de pago del precio de la compraventa.
2. Se niega la pretensión segunda relacionada con la indexación, toda vez que no se ordenó así con posterioridad a la sentencia
3. Por los intereses legales sobre la suma que antecede liquidados a la tasa del 6% anual, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total, como quiera que lo ejecutado es una obligación civil.
4. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. y art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería a la Dra. **PAOLA ANDREA RUIZ PERTUZ** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(5)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5532bf905a58b359df29a4349c9e0b4882147193320806b649309ad3be998d77**

Documento generado en 31/01/2023 09:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>